



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dos de junio de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XX Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-099/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **474/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-116/2022-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Dirección General de Administración y Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, todos de la citada secretaría, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de diez de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **402/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-161/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **794/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-182/2022-P-1**, interpuesto por Fiscalía General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **12/2022-S-E**, del índice de la Sala Especializada de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-016/2023-P-2**, interpuesto por la Síndica de Hacienda y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **897/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-113/2022-P-2**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento de sentencia** de siete de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **016/202-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-033/2023-P-2**, interpuesto por el Director General, Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **045/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-039/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **113/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-100/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **326/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-108/2022-P-3**, interpuesto por la Titular de la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **876/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-115/2022-P-3**, interpuesto por los CC. [REDACTED], la última por sí y en carácter de albacea intestamentaria del de cujus [REDACTED] (sic), partes actoras en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **111/20211-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-127/2022-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **939/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Diligencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
17. Diligencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**.
18. Oficio recibido el once de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; diligencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
19. Diligencias de fechas veintidós y veintitrés de mayo de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
20. Escrito ingresado en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, firmado por las CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (beneficiaria del extinto [REDACTED]); relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
21. Oficio ingresado el nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado** [REDACTED], en su calidad de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**; escrito recibido el día diez del mes y año en cita, firmado por la ejecutante C. [REDACTED]; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**.

ASUNTOS GENERALES:

Único.- Oficio número **SEMRA-01-127/2023**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con la **Facultad de Atracción Relacionada con la Excusa 003/2022 y Expediente 4/2022-S-E-LGRA**. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XX Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-099/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva de siete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **474/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes**, algunos de los agravios expuestos por la autoridad demandada; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva de siete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada en el expediente número **474/2021-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- En plena jurisdicción, se reconoce la **legalidad** del acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED] de **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual estimó **improcedente** – negó- el aumento de la pensión por jubilación, a favor de la actora **C. [REDACTED]**, solicitado conforme al incremento porcentual al **salario mínimo** así como su solicitud del pago retroactivo de las diferencias que resultaran de la cuantificación del cambio de Unidad de Medida y Actualización a salarios mínimos, a partir del uno de febrero del año dos mil diecisiete, ello por los razonamientos expuestos en este fallo.*

*VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-099/2022-P-1** y del expediente **474/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-116/2022-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Dirección General de Administración y Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, todos de la citada secretaría, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de diez de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **402/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios expuestos por la autoridad demandada; en consecuencia,*

*IV.- En plenitud de jurisdicción, este Pleno determina **revocar** la **sentencia definitiva** de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y de conformidad con los artículos 40, fracción IX, 41, fracción II, y 157, aplicado a contrario sensu, de la citada ley, se estima procedente decretar el **sobreseimiento** del juicio contencioso administrativo **402/2018-S-2**, al actualizarse la causal de improcedencia y sobreseimiento expuesta en el último considerando.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-116/2022-P-1** y del juicio **402/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-161/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **794/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultó **fundado** y **suficiente**, el único agravio planteado por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós**, en la parte en que no se admitió (**desechó**) la prueba electrónica, consistente en un DVD –disco versátil digital-, como **prueba superveniente**, ofrecida por la parte actora, dictado en el expediente **794/2018-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Se **instruye** a la **Tercera Sala Unitaria** para que **emita un nuevo acuerdo**, en el cual **requiera** a la accionante para que, en el plazo de **tres días hábiles** de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹:

- 1) **Señale fecha y hora para que comparezca personalmente, ante la presencia del Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudio y Cuenta, y Magistrado instructor, a fin de exhibir de nueva cuenta un DVD -disco versátil digital- o en su caso cualquier otro medio de almacenamiento magnético -como USB, memorias SD, entre otras-, así como el aparato o elemento necesario para la apreciación del valor de los registros y reproducción de la audiencia final del juicio oral de fecha ocho de enero de dos mil veinte, derivada de la causa penal número 1505/2018, apercibido que en caso de incumplimiento se le tendrá por no ofrecida tal prueba superveniente,** debiendo levantar para tal efecto el acta circunstanciada respectiva.
- 2) **Habida cuenta que de oficio y por la trascendencia que tiene en el caso, se advierte la actualización de un vicio de procedimiento, admítase la prueba superveniente ofrecida por el accionante, consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha quince de enero de dos mil veinte, derivada de la causa penal número 1505/2018, emitida por el Tribunal de Juicio Oral de la Región Judicial Nueve del Poder Judicial del Estado de Tabasco, misma que cumplió con la naturaleza de tal prueba, asimismo para que con copia de tal elemento probatorio, corra traslado a las autoridades demandadas, a fin de que en el plazo legal que corresponda, manifiesten lo que a sus intereses convengan.**

VI.- Se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Mediante atento **oficio** que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo **817/2023-I-B**, para su conocimiento, así como en atención al oficio número **14215/2023**.

VIII.- **Al quedar firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-161/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **794/2018-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-182/2022-P-1**, interpuesto por **Fiscalía General del Estado de Tabasco**, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **12/2022-S-E**, del índice de la Sala Especializada de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

¹ **Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.

III.- Resultó **infundado** el único agravio planteado por la autoridad demandada, ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, a través del cual se admitió la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **012/2022-S-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-182/2022-P-1 y las copias certificadas del juicio 012/2022-S-E, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-016/2023-P-2**, interpuesto por la Síndica de Hacienda y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **897/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **infundados e insuficientes** los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **897/2017-S-2**, por la **Segunda Sala** Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala** Unitaria de este Tribunal, y devuélvase los autos del toca **AP-016/2023-P-2** y del juicio **897/2017-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”.

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-113/2022-P-2**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento de sentencia** de siete de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **016/202-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Resultaron, **infundados** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento a la orden de suspensión de siete de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **016/2022-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

QUINTO. Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-113/2022-P-2 y del juicio 016/2022-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

----- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-033/2023-P-2**, interpuesto por el Director General, Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto de siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **045/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.**- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Son **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades demandadas; en consecuencia,

CUARTO.- Se **modifica** el auto de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **045/2023-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia para quedar de la siguiente manera:

“**Primero.**- Se tiene por presentado a la ciudadana Carmen García Hernández, con su escrito de fecha treinta [30] de enero de dos mil veintitrés [2023], por su propio derecho, promoviendo juicio contencioso administrativo en contra del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURIDICO, TODOS DEL CITADO INSTITUTO, de quienes reclama:

a).- **El contenido del oficio** [REDACTED], de fecha [REDACTED] [REDACTED], signado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Tabasco, Lic. [REDACTED], y elaborado por el Lic. [REDACTED] (personal administrativo); instruido por el Director General del referido Instituto, y conforme al oficio [REDACTED] de [REDACTED] firmado por la LCP. [REDACTED] [REDACTED], encargada del despacho de la Subdirección de Prestaciones Económicas y Pensiones del Instituto de referencia.

b).- **La inaplicación en mi perjuicio de los artículos sexto y noveno transitorio de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Decreto 294.

c).- **La inaplicación en mi perjuicio de lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66 fracción I, 67 fracción I en relación con los numerales 38 y 49 todos de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** de fecha 01 de agosto de 1984, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4371.

d) *La incorrecta aplicación en mi perjuicio que se pretende del artículo 130 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que sirve de fundamento a las demandas para pagar la pensión por viudez que me corresponde por el periodo que comprende del 17 (diecisiete) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) –fecha en que falleció mi esposo- y hasta el 21 (veintiuno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) fecha en que se me recibió la solicitud de pensión ante el Instituto demandado.*

Por lo que, atento a la naturaleza del acto reclamado con fundamento en los artículos 1 primer, segundo y tercer párrafos, artículo 14 primer y segundo párrafos y artículo 16 primer párrafo, primera parte, y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 segundo párrafo primera parte y tercer párrafo, 2, 42 primer párrafo, 43, 44, 114 al 119, de la vigente Ley de Justicia Administrativa, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 045/2023-S1.

(...)"

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-033/2023-P-2 y del juicio 045/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....." -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-039/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **113/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios vertidos por la recurrente, en consecuencia;

CUARTO.- Se **revoca** el auto de **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal dentro de los autos del expediente **113/2023-S-4**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. Se *instruye* a la Sala de origen, para que en el término de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², contados a partir del día siguiente a aquél en que quede firme esta sentencia:

A. De no encontrar ningún impedimento procesal, admita la demanda presentada por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], debiendo tener como actos impugnados y autoridades demandadas, los siguientes:

1. La resolución dictada dentro del expediente administrativo [REDACTED], emitido por la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tabasco. por concepto de multa por la cantidad de **\$25,236 (veinticinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, esto en términos del artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco Vigente.
2. Los actos del procedimiento administrativo de ejecución relacionados con este último crédito, diligenciados por la **Dirección de Recaudación de la Receptoría de Rentas de Centro, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**

B. Hecho lo anterior, provea lo conducente y emplace a las autoridades demandadas -emisoras de los actos impugnados antes señalados-, conforme a derecho corresponda, esto en términos de los artículos 37, fracción II y 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³.

C. De ser procedente, otorgue el derecho procesal a la parte actora para que a través de la ampliación a la demanda, en términos del artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente⁴, pueda combatir los

² “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

³ “**Artículo 49.-** No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Magistrado Unitario mandará emplazar a las demás partes para que contesten dentro del plazo de quince días. El plazo para contestar correrá para las partes individualmente.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, el Magistrado Unitario ordenará de oficio que se le corra traslado de la demanda y sus anexos para que conteste en el término a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 37.- Son partes en el procedimiento:

[...]

II. El demandado, pudiendo tener este carácter:

a) Los titulares de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, al igual que los Directores Generales de las entidades, así como las autoridades administrativas del Estado de Tabasco que emitan el acto administrativo impugnado;

b) Los Presidentes Municipales, Directores Generales y, en general, las autoridades de los ayuntamientos, emisoras del acto administrativo impugnado;

c) Las autoridades administrativas del Estado de Tabasco, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;

d) La persona física o jurídica colectiva a quien favorezca la resolución cuya nulidad sea demandada por la autoridad administrativa;

e) La Administración Pública Paraestatal y Descentralizada cuando actúen con el carácter de autoridad;

f) Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; y

g) Los particulares que en términos de las leyes locales ejerzan actos equiparados a los de autoridad, por delegación expresa de las atribuciones conferidas para las autoridades.

[...]

⁴ **Artículo 56.-** Se podrá ampliar la demanda, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación, en los siguientes casos:

actos impugnados señalados en el inciso 1), que la actora manifiesta desconocer en su demanda.

SEXO. Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-039/2023-P-2 y del juicio 113/2023-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-100/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **326/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **326/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-100/2022-P-3 y del juicio 326/2021-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-108/2022-P-3**, interpuesto por la Titular de la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **876/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

[...]

I. Cuando se impugne una afirmativa o negativa ficta;

II. Cuando el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, se den a conocer en la contestación;

III. Cuando en la contestación, se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por el actor al presentar la demanda; y

IV. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento en el juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

[...]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **876/2018-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-108/2022-P-3** y del juicio **876/2018-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ..."-

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-115/2022-P-3**, interpuesto por los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], la última por sí y en carácter de albacea intestamentaría del **de cujus** [REDACTED] (sic), partes actoras en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha **trece de septiembre de dos mil veintidós**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **111/2021-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **inoperantes** los agravios planteados por los presuntos socios activos de la [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se **confirma** el **acuerdo** de fecha **trece de septiembre de dos mil veintidós**, en la parte en que se desechó el incidente de nulidad de ejecución de la **sentencia definitiva** de cinco de junio de dos mil doce, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **111/2011-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvase los autos del toca **AP-115/2022-P-3** y del juicio **111/2011-S-3** para su conocimiento, y en su caso, ejecución...."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-127/2022-P-3**, interpuesto por el **C.** [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **939/2019-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Resultaron, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por el apelante; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **939/2019-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a las consideraciones expuestas en el presente fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-127/2022-P-3 y del juicio 939/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, en la cual compareció el ciudadano [REDACTED], quien recibió de conformidad, salvo buen cobro, **un título de crédito (cheque) número [REDACTED]** de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe por la cantidad de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, exhibido por el apoderado legal del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta, manifestando dicho ejecutante que se encuentran pendientes los pagos restantes, de acuerdo al calendario exhibido por la autoridad demandada en el oficio de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, por lo que se da por pagado en cuanto al pago parcial del mes de **mayo** de dos mil veintitrés, solicitando copia certifica de la citada diligencia.

Por otro lado, compareció el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento a la sentencia, su representada exhibía el pago parcial correspondiente al mes de **mayo** del año dos mil veintitrés, a favor del actor [REDACTED], esto mediante el título de crédito (cheque) y por la cantidad previamente descrita, asimismo, solicitó copia certifica de la actuación levantada.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En virtud de lo anterior, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el **acta de número nueve (9), celebrada en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós**, aceptado por el ejecutante, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veintitrés, o bien, consigne el título de crédito correspondiente, conforme al calendario propuesto y aceptado; haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que el pago parcial que se requiere para la fecha antes señalada, se fija en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dicho mes, habida cuenta que el ayuntamiento calendarizó una fecha cierta⁵ para cubrir cada mes programado; en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], todos pertenecientes al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron...".-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

"...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a la cual acudió el C. [REDACTED], ejecutante en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; así también se precisa que compareció la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quien en el acto de la diligencia acreditó su personalidad a través del oficio de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la [REDACTED]

[REDACTED], todos del **Ayuntamiento Constitucional de**

⁵ El día veintiocho (28) de cada mes.

Balancán, Tabasco, por el cual fue designada en términos del artículo 16, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, además de contar con cédula profesional registrada ante este Tribunal; quien manifestó que sus representados se encontraban imposibilitados para exhibir pago a favor del ejecutante, debido a la fecha de notificación, la carga de trabajo de la Dirección de Finanzas y los diversos trámites administrativos internos que el ayuntamiento realiza para la elaboración del título de crédito (cheque), razones por las que no estuvo listo a tiempo para ser presentado en la diligencia, con lo cual darían cumplimiento al calendario de pagos a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, además, la autorizada legal hizo referencia que el ayuntamiento sí cuenta con los recursos económicos para efectuar el pago requerido, es por ello que fue exhibido un calendario en el cual se establecieron las diferentes fechas de pagos, solicitando se señale una nueva fecha y hora para tales efectos, así como una prórroga de seis días hábiles y con esto dar cumplimiento al calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**.

Por otro lado, al concederle el uso de la voz al C. [REDACTED], quien, por conducto de su autorizado legal, el licenciado [REDACTED], solicitó a la autoridad demandada **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, el cumplimiento del pago en los términos ofrecidos y calendarizados por la propia autoridad demandada, considerando, además, que derivado de los acuerdos de fechas catorce de abril y ocho de mayo del presente año, la autoridad demandada debió iniciar los trámites para la elaboración del título de crédito (cheque) y dar cumplimiento a la propuesta de pago ofrecida por ésta.

Finalmente, peticiona se requiera a la autoridad condenada para que exhiba el pago correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés y, en caso de no exhibir el título de crédito respectivo, se aplique el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, es decir, la multa respectiva a cada uno.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Atento a las manifestaciones que exponen las partes, este Pleno considera, por un lado, que con independencia de la fecha fijada por este órgano jurisdiccional, lo cierto es que la fijada en el auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se hizo en la temporalidad que propusieron las autoridades en el calendario que hicieron llegar, por ende, los trámites y cargas de trabajo que aducen, no son argumentos suficientes para justificar la falta de exhibición del título de crédito correspondiente, máxime que al día de emisión del presente acuerdo (dos de junio de dos mil veintitrés), no ha sido consignado pago alguno a favor del ejecutante, pese al compromiso hecho a través del calendario ofertado por el propio ayuntamiento; por lo que no ha lugar otorgar la prórroga peticionada.

No obstante lo anterior, en cuanto a lo aducido por el autorizado legal del actor, en el sentido que desde la fecha de emisión de los acuerdos de fechas catorce de abril y ocho de mayo de dos mil veintitrés, debieron realizar el título de crédito (cheque) que cubriría el primer pago parcial, es de precisar que la autoridad se encontraba a la espera de la aceptación o no, por parte del ejecutante, respecto a los pagos parciales ofrecidos, sin que se soslaye, como ya se dijo, la obligación que tiene la parte sentenciada de cumplir con lo requerido por este Pleno, conforme a lo que el propio ente propuso, aceptado por el actor y aprobado por este Pleno en el acuerdo emitido el ocho de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud de lo antes precisado, este Pleno **requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, para que exhiba el cheque y realice el pago correspondiente al mes de mayo del año dos mil veintitrés, por consiguiente se señalan las



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

DIEZ HORAS (10:00) del día **VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**⁶, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondientes al mes de **mayo** de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó**, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) a favor del ejecutante.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

En tal sentido, se apercibe a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**, conformado por los **CC.**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- En razón de lo anterior, **por economía procesal y a fin de evitar futuras dilaciones innecesarias**, así como velar por el cabal cumplimiento de la sentencia definitiva firme, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; así como las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED]

⁶ A fin de cumplir estrictamente con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

██████████, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de **agosto** y **octubre** de dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado⁷, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios, y, exhibir los pagos requeridos y programados por el ayuntamiento para los meses de **agosto** y **octubre** del presente año....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio recibido el once de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada ██████████, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; diligencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada ██████████, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, solicitando una **prórroga**, debido a que los acuses requeridos no fueron recibidos por las Direcciones correspondientes, porque no contaban con un número de oficio asignado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, además, porque el Director de Administración de dicho ente municipal, renunció en el mes de abril, luego, refiere que se están elaborando nuevamente los oficios respectivos, por el área correspondiente, se exhiban ante esta autoridad.

En otro aspecto, sostiene que es voluntad de su representada, cumplir con la condena decretada por este tribunal, pero se encuentra sujeta a observar la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, los cuales establecen los procedimientos legales que deben cumplir los municipios, para realizar pagos que no se encuentren programados en el ejercicio presupuestal en curso. Además, señala que el cumplimiento de la sentencia debe ser aprobado mediante Sesión de Cabildo, debido a que el actor C. ██████████, se encuentra laborando para su representada, por ello, es necesario contar con la información solicitada en las direcciones correspondientes. Lo anterior, sin hacer referencia ni informar gestión alguna en cuanto al ejecutante C. ██████████, no obstante también fue requerido el ayuntamiento sentenciado para que de igual manera informara en cuanto a este último.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Se toma de conocimiento de lo informado con anterioridad, sin embargo, se estima que sus argumentos son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los ejecutantes CC. ██████████ y ██████████, pues lejos de acreditar las gestiones fehacientes que conlleven a instrumentar los mecanismos necesarios

⁷ El Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, estableció como fechas de pago los días veinticuatro de agosto y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, esto de acuerdo al calendario de pago propuesto por la autoridad.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para cubrir el adeudo, la autoridad compareciente expone cuestiones relacionadas con el personal de la administración del ente municipal, que no tienen ni deben trascender a la esfera jurídica del justiciable, pues son temas de carácter interno del órgano municipal; razón por la cual, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, atendiendo además que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** por **SEGUNDA OCASIÓN** a la **LICENCIADA** [REDACTED], **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita los acuses de las Direcciones de Finanzas, Administración, Programación y Presupuesto, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, así como la respuesta que dichas áreas hayan dado a lo solicitado en tales oficios, a fin de acreditar las gestiones efectivas que se encuentren realizando para concretar el pago adeudado a los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

Sin que se soslaye aclarar que, como consecuencia del requerimiento anterior, **no ha lugar** a la prórroga solicitada por la apoderada legal del ente municipal compareciente.

Tercero.- Por otro lado, se da cuenta de la diligencia celebrada el veinticinco de mayo dos mil veintitrés, a la cual acudieron el actor ciudadano [REDACTED], su autorizado legal, licenciado [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Por lo que al concederle el uso de la voz a la C. [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó se hiciera entrega al actor del cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], como pago parcial, en cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**, depositado ante esta autoridad, también peticionó se señale fecha y hora para el mes de junio del presente, para cubrir el pago parcial establecido en el convenio de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, sin que lo expuesto se considere un desacato al requerimiento realizado.

Por su parte, en uso de la voz, el ejecutante C. [REDACTED], una vez escuchadas las manifestaciones de la apoderada legal de la entidad condenada, expuso que aceptaba el cheque depositado y que se le puso a la vista, salvo buen cobro del mismo y como abono sobre la cantidad que se esté ejecutando por el convenio firmado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el cual se encuentra incumplido por el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, por lo que solicita se continúe requiriendo el pago que se le adeuda.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Cuarto.- Atendiendo al punto que antecede, este Pleno, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, que cubran los pagos pactados en el convenio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós hasta el mes de enero del año dos mil veintitrés, habida cuenta que a la presente fecha se debe cubrir al ejecutante C. [REDACTED], la cantidad total de **\$958,610.76 (novecientos cincuenta y ocho mil**

seiscientos diez pesos 76/100), haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que la fecha señalada, se fijó por economía procesal, atendiendo a lo solicitado por las partes, primero, ante la petición del actor de que este tribunal continúe con la ejecución, así como lo solicitado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para dar margen al ente municipal y efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el pago en el mes que transcurre y que se adeuda al ejecutante.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fechas veintidós y veintitrés de mayo de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero**.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; así también de las diversas celebradas en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, donde asistieron los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]; además, se precisa que a las diligencias de ambas fechas compareció el licenciado [REDACTED], **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, quien en el acto exhibió los títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

Ahora bien, por razón de método y orden cronológico se citarán las cinco primero diligencias llevadas a cabo en fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Así, en la primera diligencia compareció el C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara el importe de **\$90,485.49 (noventa mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 49/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,637.64 (dieciocho mil seiscientos treinta y siete pesos 64/100), resultando la cantidad total de **\$109,123.13 (ciento nueve mil ciento veintitrés pesos 13/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

A la cuarta diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Mientras a la quinta diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara el importe de **\$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando la cantidad total de **\$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100)**.

Por cuanto hace a las diligencias levantas en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, comparecieron los siguientes actores:

En la primera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], por el importe de **\$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando la cantidad total de **\$115,337.63 (ciento quine mil trescientos treinta y siete pesos 63/100)**.

A la segunda diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], por el importe de **\$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando la cantidad total de **\$115,337.63 (ciento quine mil trescientos treinta y siete pesos 63/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Y a la cuarta diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], por el importe de **\$88,077.07 (ochenta y ocho mil setenta y siete pesos 07/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$17,896.97 (diecisiete mil ochocientos noventa y seis pesos 97/100), resultando la cantidad total de **\$105,974.04 (ciento cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 04/100)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de las diligencias por el licenciado [REDACTED], **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.**

Asimismo, los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED],
manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta, por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose su derecho para actualizar los haberes y emolumentos salariales generados desde el tres de enero de dos mil diecisiete hasta que se cumplimente eficazmente la sentencia definitiva, también peticionaron copias certificadas de las diligencias de pago con las que se da cuenta.

De igual forma, al concederle el uso de la voz al licenciado [REDACTED], **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada cumpliendo el **quinto** pago calendarizado y en vías de cumplimiento de la sentencia de origen y que las subsecuentes notificaciones para las diligencias sean notificadas al ente municipal con suficiente anticipación a efecto de que la **Dirección de Finanzas** municipal, proceda en tiempo y forma a elaborar los cheques correspondientes en el presente asunto; de igual forma, pidió se expidan copias certificadas de las diligencias a las que compareció.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - -

Segundo.- Atento a lo antes relatado, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, este Pleno se tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DOCE HORAS (12:00)** del día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** del día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **TRECE HORAS (13:00)** del día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)** del día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; y las **CATORCE HORAS (14:00)** del día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **julio** de dos mil veintitrés, fecha que se fijan para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren para la fecha antes señalada, se fija en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dicho mes, habida cuenta que el ayuntamiento señaló una fecha cierta⁸ para cubrir cada mes programado, en tal sentido, se apercibe a las autoridades del **Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco,**

[REDACTED]

[REDACTED], que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno requerirá el monto completo que se adeuda a cada ejecutante y se **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan...".-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito ingresado en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, firmado por las CC. [REDACTED]

[REDACTED];
relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

⁸ El trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

“...**Primero.-** Glósesse a sus autos el escrito ingresado en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, firmado por las ciudadanas [REDACTED], quienes comparecen a desahogar la vista concedida mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y refieren que dada la necesidad económica en que sus familias se encuentran actualmente, aceptan de manera individual el pago como abono a cuenta, esto es, por los meses que comprenden julio, agosto y septiembre del presente año dos mil veintitrés, por ello, solicitan se señale fecha y hora para que tenga verificativo el primer pago.

Así también, exhiben las documentales solicitadas por la autoridad, consistentes en tres tantos de su identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, a nombre de cada una de las ejecutantes; por otra parte, peticionan con fundamento en los artículos 29 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios, así como los numerales 1, 8 y 17 Constitucionales, que el Pleno de la Sala Superior requiera al ayuntamiento mencionado, para que incluya el pago del resto de la condena, en el siguiente presupuesto de egresos del año dos mil veinticuatro.

Finalmente señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en [REDACTED], y como sus autorizados legales a los ciudadanos [REDACTED].

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberán estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Vistas las manifestaciones realizadas por las ejecutantes CC. [REDACTED] de aceptar la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los términos establecidos en el calendario exhibido en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, consistente en un 15% (quince por ciento) de la cantidad total que se le adeuda a las mismas, programado en tres pagos parciales a cubrirse en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés; este Pleno **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice los pagos correspondientes al mes de **julio** del año dos mil veintitrés, por consiguiente se señalan las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] (beneficiaria del extinto [REDACTED]), así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **julio** de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobo**, fechas que se fijan para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada una de las ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que el pago parcial que se requiere para la fecha antes señalada, se fija en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dicho mes, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **quince (15%)** del monto de las cantidades requeridas a favor de las ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] (beneficiaria del extinto [REDACTED] [REDACTED]). En esa tesitura, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada** con las de copias de la documentación consistente en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, a nombre de las CC. [REDACTED]

[REDACTED] (beneficiaria del extinto [REDACTED] [REDACTED]), a fin de que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante.

Cuarto.- En ese orden, téngase como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de las ejecutantes el señalado en su ocurso de cuenta, lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y como autorizado en términos del citado numeral, al licenciado [REDACTED]; por otra parte, únicamente se autoriza al ciudadano [REDACTED], para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, pues no acreditó contar con cédula profesional registrada ante este tribunal que lo faculte para ejercer la licenciatura en Derecho.

Quinto.- Ahora bien, en cuanto a que se requiera el pago de la cantidad restante que se adeuda a las ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] (albacea de [REDACTED]), dígase a las ocursoantes que una vez cubiertos los pagos parciales propuestos por el ayuntamiento sentenciado, se procederá a requerir la diferencia que resulte, en tal sentido, por el momento, deberán estarse a lo determinado en el presente acuerdo.....”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRÍMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio ingresado el nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado [REDACTED]**, en su calidad de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**; escrito recibido el día diez del mes y año en cita, firmado por la ejecutante C. [REDACTED]; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio firmado por el **Licenciado [REDACTED]**, en su calidad de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, a través del cual, en atención al requerimiento efectuado por este Pleno el día tres de marzo de dos mil veintitrés, remite originales de los oficios número [REDACTED] y [REDACTED], de fechas [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, con los cuales dice comprobar que, en su momento, la C. [REDACTED] acudió a ese instituto a solicitar el pago por los conceptos de seguro de vida y seguro de gastos funerarios, proporcionando la cuenta bancaria a la cual debería efectuarse dichos pagos; que tal circunstancia puede corroborarse con los anexos que adjunta a los oficios señalados, por lo que, a su consideración, es claro que, en este momento, la actora no puede desconocer el pago realizado a la cuenta bancaria que ella misma indicó cuando realizó la solicitud atinente.

De igual forma, aclara que si bien en el recibo que ampara el pago efectuado no aparece la firma de la actora, lo cierto es que el personal jubilado descarga sus respectivos recibos mediante la plataforma de internet <http://isset.gob.mx:9090/portalPensionadosJubilados/> con su número de cuenta, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y contraseña personal, sin embargo, afirma que la falta de ello, no le resta eficacia al recibo.

Por otro lado, manifiesta que para el caso que la ejecutante desconozca los pagos realizados, solicita a este Pleno que como medio de autenticación de los documentos, mediante atento oficio se solicite a la institución bancaria **BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, para que en auxilio y colaboración de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, informe si a la cuenta con número [REDACTED], clabe interbancaria número [REDACTED], a nombre de la C. [REDACTED], le fue depositada la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, por concepto de seguro de vida y seguro de gastos funerarios, así como la fecha del referido depósito realizado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Aunado a lo anterior, solicita se tome en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 del código invocado, el cual establece que las partes deben conducirse con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Finalmente, peticiona se requiera a la actora C. [REDACTED], para que firme el recibo de pago con número de folio [REDACTED], donde se cuantificó el pago sobre los conceptos de seguro de vida y seguro de gastos funerarios que obra en autos y, en consecuencia, se tenga a su representada por cumplida la sentencia, pues aunque la ejecutante no desahogue la vista ordenada en el auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, ello no es impedimento para que este tribunal revise oficiosamente si la autoridad acató el fallo y se pronuncie respecto al cumplimiento de la misma, así como que se ordene el archivo del asunto.

Al respecto, dígase al oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Téngase por presentada a la C. [REDACTED], con su escrito de cuenta, mismo que se ordena glosar en autos, a través del cual, en desahogo a la vista que le fue otorgada, **bajo protesta de decir verdad**, manifiesta que le resulta imposible realizar trámites relativos a los estados de cuenta requeridos por los periodos del uno de junio de dos mil dieciocho al uno de enero de dos mil veintitrés (sic)⁹, por encontrarse enferma y porque por cada periodo de estado de cuenta, la institución bancaria denominada Banco Santander le cobra \$45.00 (cuarenta y cinco pesos), razón por la que solicita se gire atento oficio a la institución **Banco Santander México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a su número de cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED], ya que no dispone de los medios económicos para solventar tales gastos.

Así también, aduce que su número de cuenta ISSET conforme a la credencial que le fue expedida por los demandados es [REDACTED], de la cual agrega copia simple, no obstante, de las documentales con las que se le corrió traslado, advierte que los pagos a que hacen referencia las autoridades corresponden a una cuenta distinta, es decir, la [REDACTED], por lo que reitera, no le ha sido efectuado pago alguno de las pensiones por el periodo comprendido del mes de junio de dos mil doce al mes de abril de dos mil dieciocho.

Igualmente, sostiene que los supuestos pagos informados por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** resultan contradictorios, dado que se refieren a cuentas e instituciones bancarias distintas a las de la actora, así como que el supuesto CFDI (sin reconocer) que ampara la suma de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, corresponde a la cuenta o afiliación [REDACTED], pero no consta que sea por el periodo del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, máxime que en el oficio de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós ([REDACTED]) aparece la cuenta [REDACTED].

En este sentido, concluye la compareciente que las contradicciones y confusiones antes señaladas, las han generado las autoridades demandadas, quienes a su decir, siempre se negaron a reconocer la pensión por viudez en la forma ordenada, esto es, a partir del fallecimiento del derechohabiente, el extinto [REDACTED], además que llegaron a indicar que dicho reclamo lo debió hacer mediante un nuevo juicio, es por ello que le resulta totalmente extraño que en este momento, las autoridades sostengan haber cumplido con la condena decretada en el juicio de origen.

En atención a lo expuesto por la ejecutante, dígase que se tienen por hechas sus manifestaciones, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido íntegro del mismo.

⁹Se aclara en el siguiente punto.

Tercero.- Vistas las manifestaciones vertidas por las partes en desahogo al requerimiento efectuado por este Pleno en el auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, en principio, es pertinente **aclamar** que este Pleno, en ninguna parte del acuerdo en cita impuso a la ejecutante C. [REDACTED], la obligación de exhibir estados de cuenta por un periodo de casi seis años (junio de dos mil doce al mes de abril de dos mil dieciocho), como incorrectamente lo apreció, por el contrario, se solicitó la exhibición por los periodos del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (seis meses), así como el estado de cuenta por el periodo del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (quince días), los cuales incluyen las fechas en que la autoridad informó haber efectuado los pagos (septiembre de dos mil dieciocho y once de enero de dos mil veintitrés), por concepto de pensiones por la cantidad de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, y, seguro de vida y seguro de gastos funerarios por el importe de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, respectivamente.

En ese orden, debe decirse que con lo expuesto en los puntos **Primero** y **Segundo** del presente proveído, se advierten contradicciones en las manifestaciones de las partes involucradas, en específico, respecto a los pagos efectuados a distintas instituciones bancarias, por distintas cantidades y diferentes conceptos, pues por un lado, el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, afirma haber cubierto los pagos por concepto de seguro de vida y seguro de gastos funerarios, por la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, mediante transferencia a través de la institución bancaria **BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México** y la cuenta con número [REDACTED], con clabe interbancaria número [REDACTED], el cual **no reconoce** haber recibido la C. [REDACTED].

Por su parte, la C. [REDACTED] **desconoce** el pago de las pensiones por el periodo comprendido del mes de junio de dos mil doce al mes de abril de dos mil dieciocho, por la cantidad de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, el cual, en el auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** informando haberlo efectuado mediante transferencia en el **Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, al número de cuenta [REDACTED].

Ahora bien, de la revisión directa que se hace a las constancias que integran los autos del presente cuadernillo de ejecución, así como a los documentos que exhibe como apoyo el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, se observa que la C. [REDACTED], a través de su escrito ingresado el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, para desvirtuar lo informado por dicho instituto en cuanto al pago efectuado a una institución bancaria distinta de la que ella maneja, por concepto de seguro de vida y seguro de gastos funerarios, por la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, adjuntó el estado de cuenta por el periodo del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al quince de enero de dos mil veintitrés, que para una mejor comprensión se inserta en este apartado:

ESTADO DE CUENTA NÓMINA

CÓDIGO DE CLIENTE NO: [REDACTED]
 R.F.C. [REDACTED]
 MONEDA [REDACTED]
 SUBCuenta [REDACTED]
 TELÉFONO [REDACTED]
 PERÍODO [REDACTED]
 CORTÉ AL [REDACTED]

Resumen informativo.

PRODUCTO	NO. DE CUENTA	INTERESES BRUTOS	ISR RETENIDO (0.15%)	INTERESES NETOS	COMISIONES COBRADAS
SUPER NÓMINA	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	0.00

PRODUCTO	NUMERO DE CUENTA	MES ANTERIOR	ABRIL ACTUAL
SUPER NÓMINA	[REDACTED]	19.06 100.00%	19.32 100.00%

Cuenta de cheques.

SUPER NÓMINA [REDACTED] CUENTA CLABE: [REDACTED]

Saldo preexistente	1,177.47	Saldo inicial	18.00
Tasa fija de interés anual	0.0000%	Débitos	16,001.26
Días del período	31	Retiros	16,000.00
Saldo promedio mensual	3,000.00	Saldo final	19.32

Saldo final \$ 19.32

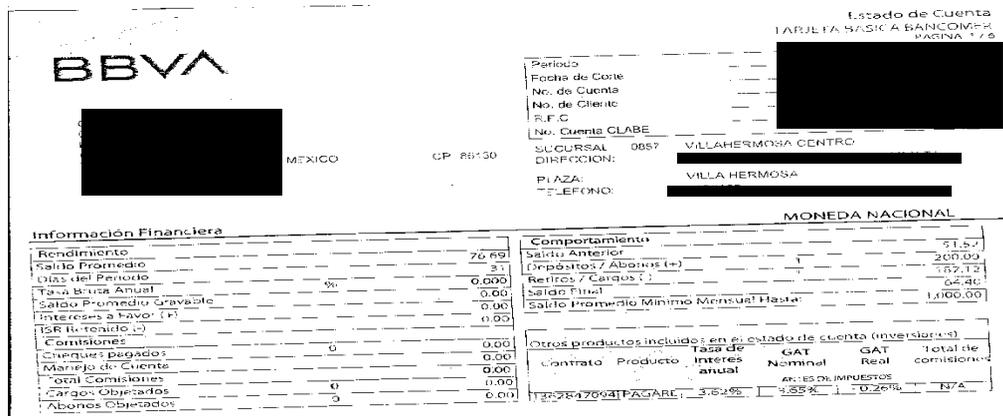
Abonos \$15,001.26

Pagos en efectivo \$16,000.00

Gráfico cuenta de cheques.
 SUPER NÓMINA [REDACTED]
 No. de cuenta [REDACTED]
 Saldo inicial \$18.00

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Mientras que el instituto, a través del oficio con que se da cuenta y con el propósito de justificar el pago informado y realizado a otra institución bancaria, presuntamente a nombre de la ejecutante, por el mismo concepto de seguro de vida y seguro de gastos funerarios, por la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, hizo llegar el estado de cuenta por el periodo del diecisiete de mayo al dieciséis de junio de dos mil diecinueve, supuestamente proporcionado por la ejecutante para el efecto de recibir dicho pago, documento que de igual forma se inserta en este apartado:



Estado de Cuenta
TABULITA BASICA A BANCOMER
PAGINA 1/2

BBVA

MEXICO CP 86130

Periodo: [REDACTED]
Fecha de Corte: [REDACTED]
No. de Cuenta: [REDACTED]
No. de Cliente: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
No. Cuenta CLABE: [REDACTED]
SUCURSAL: 0857 VILLAHERMOSA CENTRO
DIRECCION: [REDACTED]
PLAZA: VILLA HERMOSA
TELEFONO: [REDACTED]

MONEDA NACIONAL

Información Financiera		Comportamiento	
Rendimiento	76.69	Saldo Anterior	51.57
Saldo Promedio	331	Depósitos / Abonos (+)	260.00
Ciudad del Periodo		Retiros / Cargos (-)	152.14
Tasa Bruta Anual	0.00	Saldo Final	64.43
Saldo Promedio Gravable	0.00	Saldo Promedio Mínimo Mensual Hasta:	1,000.00
Intereses a favor (*)	0.00	Otros productos incluidos en el estado de cuenta (Invertidos)	
ISR Retenido (-)	0.00	Contrato	Producto
Comisiones	0.00	Tasa de	GAT
Cargos pagados	0.00	Interés	Real
Margen de Cuenta	0.00	anual	Real comisión
Total Comisiones	0.00		
Cargos Obligados	0.00		
Abonos Obligados	0.00		

Tasa de Interés: 3.25% ANUAL IMPUESTOS: 0.20%

De las imágenes anteriores se puede deducir que el estado de cuenta exhibido por la ejecutante (Banco Santander México, S. A. (primera imagen), si bien comprende el periodo de la fecha en la que indicó el instituto haber efectuado el pago (once de enero de dos mil veintitrés), lo cierto es que ese documento no corresponde a la institución bancaria informada por la autoridad (BBVA Bancomer – segunda imagen), esto es, donde sostiene haber transferido los pagos por los conceptos de seguro de vida y seguro de gastos funerarios. Por otro lado, el pago de las pensiones por el periodo comprendido del mes de junio de dos mil doce al mes de abril de dos mil dieciocho, por la cantidad de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, simplemente fue negado por la accionante C. [REDACTED], sin exhibir los estados de cuenta en los términos requeridos por este Pleno, mientras que la autoridad hizo llegar los documentos descritos en el auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés¹⁰, en donde también fue advertido del estado de cuenta exhibido por la ejecutante que el número de cuenta que aparece en el reporte de operaciones y en dicho estado de cuenta resulta ser el mismo que el que aparece en la impresión del reporte de operaciones (dispersión de nómina) y se relaciona con el Banco Santander México, S. A.

Cuarto.- Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, in fine, 26 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹¹, en relación con

¹⁰ (...)

Los comprobantes fiscales digitales (CFDI), por los montos netos de **\$7,101.80 (siete mil ciento un pesos 80/100)** y **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, emitidos los días veintiocho y, treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, siendo que, a decir de las autoridades, con el **primero** se cubre el pago retroactivo de los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho, mientras que el **segundo**, corresponde al periodo de los meses de junio de dos mil doce a abril de dos mil dieciocho; el oficio número [REDACTED], firmado por el Subdirector de Servicios Tecnológicos y Modernización, donde señala que con el primer monto indicado se acredita haber cubierto el pago por el periodo de junio de dos mil doce a abril de dos mil dieciocho; la impresión del reporte de operaciones (dispersión de nómina), relacionada con el **Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en la que aparece el número de cuenta y nombre de la actora C. [REDACTED], con un pago por la cantidad de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**.

(...)

¹¹ Artículo 1.- (...)

(...)

A falta de disposición expresa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en esta Ley y en cuanto no se oponga a lo que prescriben dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; el Código Fiscal del Estado de Tabasco; la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y demás ordenamientos legales, en lo que resulten aplicables, según la naturaleza del juicio o procedimiento de que se trate.

(...)

Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de **tres días hábiles**.

Artículo 60.- Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico."

el numeral 142, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito¹², y en aras de velar por el cumplimiento de la sentencia firme, este Pleno ordena girar oficio a las instituciones de crédito y para los efectos siguientes:

- **REQUIÉRASE:** a) **BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, sucursal [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]** para que en el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copias certificadas de los estados de cuenta correspondiente a los periodos del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (seis meses), así como el estado de cuenta por el periodo del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (quince días), relacionados con la cuenta con número [REDACTED], con clave interbancaria número [REDACTED], a nombre de la C. [REDACTED], Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED], bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Para lo anterior, se ordena remitir copia simple de la similar, correspondiente al estado de cuenta que obra en autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia.

- **REQUIÉRASE:** b) **Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, sucursal [REDACTED], Villahermosa, Tabasco, con domicilio en [REDACTED]**¹⁴, para que en el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copias certificadas de los estados de cuenta correspondiente a los periodos del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (seis meses), así como el estado de cuenta por el periodo del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (quince días), relacionados con la cuenta [REDACTED], a nombre de la C. [REDACTED], Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED], bajo el apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Para lo anterior, se ordena remitir copia simple de la similar, correspondiente al estado de cuenta que obra en autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia.

Quinto.- Con independencia de lo anterior, este Pleno ordena dar vista al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a lo manifestado por la C. [REDACTED]

¹² "Artículo 142.- (...)

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la **autoridad judicial** en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

¹³ Sucursal y domicilio que se encuentra indicado en el estado de cuenta exhibido.

¹⁴ Información consultada en la página de internet <https://www.santander.com.mx/personas/santander-digital/sucursales.html>, de acuerdo al número de sucursal indicado en el estado de cuenta correspondiente.

Encuentra tu sucursal Santander más cercana y conoce los **días y horarios** de apertura.
La forma más segura de seguir **a tu lado**.

Mostrar 10 registros

Buscar: Villahermosa

Nro. de sucursal	Nombre Sucursal	Calle	Núm	Colonia	C.P.	Población o Delegación	Estado	Horario Lun - Vie	Horario Sábado
[REDACTED]	PEMEX PAJARITOS	[REDACTED]	S/N	Pajaritos	96384	Coatzacoalcos	Veracruz	[REDACTED]	No autorizado
[REDACTED]	VILLAHERMOSA	[REDACTED]	504	Centro	86000	Centro	Tabasco	[REDACTED]	No autorizado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

■■■■■, respecto a los números de cuenta o afiliación relacionados con los pagos que sostiene haber cubierto...”.-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con el **SEMRA-01-127/2023**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con la **Facultad de Atracción Relacionada con la Excusa 003/2022 y Expediente 4/2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno, resuelve: - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **SEMRA-01-127/2023**, suscrito por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual, rinde aún de forma extemporánea, el informe que le fue solicitado por este Pleno en el acuerdo dictado el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, comunicado mediante oficio **TJA-SGA-527/2023**, recibido por dicha Sala el nueve de mayo del año en curso, relacionado con el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número ■■■■■, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, en específico, informar y remitir en copias certificadas, lo siguiente:

“(..)

1. El cumplimiento al requerimiento efectuado al **Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** para informar a la Sala el día y hora en que se llevará a cabo la diligencia de certificación de las copias simples del expediente ■■■■■ ante la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Estado**.
2. De haberse celebrado la diligencia de certificación de copias, el resultado de la misma.
3. La determinación legal que haya recaído en relación con el requerimiento y diligencia mencionados.

(..)”

Lo anterior, a fin de dar seguimiento a la facultad de atracción ejercida en dicho asunto.

En este sentido, la Magistrada titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, remite:

1) El acuerdo de fecha **once de abril de dos mil veintitrés** y sus constancias de notificación, a través del cual tuvo por cumplimentado el requerimiento efectuado al **Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés¹⁵; por lo que, de acuerdo a lo informado por esa autoridad, la Magistrada tuvo como fecha para llevar a cabo la certificación del expediente ■■■■■, el día doce de abril de dos mil veintitrés, a las nueve horas con cero minutos, ante la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de la Función Pública.

2) Diligencia de fecha **doce de abril de dos mil veintitrés**, relacionada con la ejecutoria dictada el cinco de septiembre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo indirecto **971/2022-III**, por el Juez **Octavo** de Distrito en el Estado, donde fue concedida la protección constitucional a la quejosa C. ■■■■■, contra actos de la **Sala**

¹⁵ Este acuerdo no fue remitido por la Sala, se desconoce su contenido.

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas¹⁶, en la que se hizo constar que el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, se encontraba imposibilitada para certificar el expediente [REDACTED], quien en el uso de la voz expuso:

“(…)

En este acto manifiesto que en virtud del requerimiento del C.P.C. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para realizar la certificación del expediente [REDACTED], me es imposible realizar la misma, en virtud que de acuerdo al expediente original y las copias fotostáticas simples que se me han puesto a la vista, éstas no coinciden en el número de fojas, toda vez que las originales solamente son doscientas veintitrés fojas y las copias fotostáticas simples son constantes de cuatrocientas once fojas, por ello, al no tener a la vista el mismo número de foja y la coincidencia de las fotocopias, no me es posible realizar la certificación, máxime que el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública así lo requiere, estando facultado el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico para certificar la documentación que obre en los archivos de la Secretaría, lo cual no acontece en este acto, siendo todo lo que deseo manifestar.

(…)”

Por su parte, el Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, manifestó:

“(…)

En razón de no llevar a cabo la diligencia de certificación del expediente [REDACTED], solicito copia certificada de la diligencia y de todo lo actuado en el expediente con la finalidad de realizar las gestiones legales correspondientes, es todo lo que deseo manifestar.

(…)”

3) Acta levantada por la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en fecha **trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se hizo constar la existencia anterior de los autos del expediente [REDACTED] y la falta posterior de los mismos, literalmente, conforme a lo siguiente:**

“(…)

que de una minuciosa revisión realizada al estado procedimental del presente procedimiento de responsabilidad administrativa se observa que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se levantó constancia secretarial a través del(sic) cual se detallaron los documentos que fueron adjuntados al oficio [REDACTED], de los cuales, de los folios uno (01) a la ciento setenta y seis (176) son copias certificadas del expediente de investigación [REDACTED] y de substanciación número [REDACTED] y, del folio ciento setenta y siete (177) al doscientos veintitrés (223) obran en originales; de igual forma, en fechas veinte de mayo de dos mil veintidós se levantaron las constancias secretariales a través de las cuales se describieron los documentos adjuntos al oficio número [REDACTED], haciendo constar que se adjuntaron actuaciones en copias simples; de las cuales se advierte que del folio uno (01) al doscientos veintitrés (223), las documentales ya obran en el procedimiento de responsabilidad [REDACTED] en copias certificadas y originales, sin embargo, en el segundo oficio se anexan más documentales en copias simples que fueron exhibidas en el expediente de substanciación número [REDACTED], mismos que son descritos en los folios ciento cuarenta y ocho (148) al doscientos treinta y ocho (238); lo que es evidente que la autoridad substanciadora no remitió a esta Sala Especializada los autos del expediente [REDACTED] de manera completa.- Visto lo anterior, se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, la existencia anterior de los autos del expediente número [REDACTED] y la falta posterior de los mismos.

¹⁶ Para que la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realice lo siguiente:

“(…)

Exija al Titular del Departamento de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, la remisión de copias certificadas del expediente [REDACTED], a fin de integrar el diverso **04/2022-S-E-LGRA** del índice de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco.

(…)”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(...)"

4) Auto de fecha **catorce de abril de dos mil veintitrés**, por el cual se substanció el **incidente de reposición de autos** en los siguientes términos:

"(...)

por lo tanto, esta Sala Especializada, en calidad de autoridad resolutora, de oficio solicita se **SUBSTANCIE EL INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS**. En tal virtud, con copia certificada del acta levantada el trece de abril de dos mil veintitrés, de las constancias secretariales de fechas treinta y uno de marzo y veinte de mayo, ambos del año dos mil veintidós, a través de los cuales se hizo constar la existencia anterior de los documentos descritos en las constancias secretariales de fechas veinte de mayo de dos mil veintidós, a partir del folio ciento cuarenta y ocho (148) al doscientos treinta y ocho (238) exhibidos en el expediente número [REDACTED], así como la falta posterior de la misma, en consecuencia, **DÉSE VISTA** a la Presunta Responsable [REDACTED], a la Autoridad Investigadora **Jefatura del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**; a la **Autoridad Substanciadora Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** y a los Terceros CC. [REDACTED] (**Denunciante**) y [REDACTED] **Directora de Orientación Familiar y Asistencia Social del referido sistema**, para que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES PRORROGABLES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiban** ante esta Sala Especializada, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente de investigación [REDACTED] y de substanciación número [REDACTED], que obren en su poder a fin de reponerlo; es decir, los documentos detallados en la constancia secretarial de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, a partir del número de folio 224, ya que como se hizo constar en el acta de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, los documentos de la falta posterior de las actuaciones faltantes inician a partir del folio mencionado; asimismo, se hace del conocimiento a las partes que su colaboración en la exhibición de las constancias relativas, permitirá a esta Sala Especializada en su calidad de resolutora a continuar con celeridad, prontitud y exhaustividad, la secuela procedimental del presente procedimiento. En virtud de lo anterior, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA**, hasta en tanto sean repuestos los autos relativos al expediente número [REDACTED].

(...)."

En virtud de lo anterior, en el mencionado auto, la Magistrada Instructora decretó la **suspensión del procedimiento**, hasta en tanto sean repuestos los autos relativos al expediente número [REDACTED].

Segundo.- Atento a lo informado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, así como de los documentos que remite en copia certificada, se advierte que no fueron remitidas las constancias de notificación realizadas a las partes con motivo del acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, relativo al incidente de reposición de autos, de las cuales pueda efectuarse el cómputo del plazo de diez días ahí otorgado y la suspensión del procedimiento.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción XII y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción VIII, del reglamento interior del tribunal, este Pleno, en seguimiento a la facultad de atracción ejercida, **REQUIERE** a la **titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** de este órgano jurisdiccional, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, remita copia certificada de las constancias de notificación antes referidas, asimismo, en caso de haber fenecido el plazo otorgado a las partes y cumplido o no el requerimiento, remita la determinación legal que recaiga en los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número [REDACTED], radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, debiendo informar y remitir las copias certificadas que sirvan de sustento a su informe.

Lo anterior, se insiste, a fin de salvaguardar los plazos y términos legales previstos en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero.- Finalmente, se hace saber a la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, que en caso de incumplimiento, este Pleno procederá conforme a derecho corresponda...-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la renuncia presentada por la licenciada [REDACTED], al cargo que ocupaba como Actuaría Adscrita a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, con efectos a partir del uno de junio de dos mil veintitrés. Consecuentemente el Pleno, acuerda:-----

Primero.- Téngase por recibido el escrito que contiene la renuncia presentada por la licenciada [REDACTED], al cargo que ocupaba como Actuaría Adscrita a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, con efectos a partir del uno de junio de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Atento a lo anterior, este Pleno de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, tiene a bien designar a la licenciada [REDACTED], para ocupar el cargo de Oficial Jurisdiccional "A", con adscripción a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, quien cumple con los requisitos que para ello establece el artículo 38, del reglamento interior de este órgano jurisdiccional, toda vez que los documentos que así lo acreditan obran en su expediente personal que se lleva en la Dirección Administrativa, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Tercero.- Comuníquese la presente determinación a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, para su conocimiento.-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXI Sesión Ordinaria, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés.-----

"... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”